

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Núm. 71.

No habiendo cumplido hasta la fecha los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, lo dispuesto en circular de 14 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 276, correspondiente al día 16 del citado mes, acerca de la remisión á este Gobierno de provincia del estado comprensivo de los dependientes de los respectivos municipios, y como esta morosidad dá palpables pruebas de negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les tiene encomendados, con esta fecha he acordado al propio tiempo de recordarle el servicio de referencia, conminarle con el máximun de la multa prescrita por el artículo 184 de la vigente ley Municipal, si en el preciso término de quinto día, contados desde en el que aparezca esta circular en el BOLETIN, no dejan cumplido cuanto por la misma se les ordena.

Logroño 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Pueblos que se citan.

Alfaro
Rincón de Soto.

Bergasa
Bergasillas

Galilea
Redal (El)
Robres
Santa Eulalia
Tudellilla

Turruncún
Villarroya

Autol
Calahorra

Briñas
Briones
Celorigo
Cihuri
Foncea
Ochánduri
Treviana

Agoncillo
Alberite
Arrubal
Cenicero
Cenzano
Collado (El)
Entréna
Euenmayor
Hornos
Leza de río Leza
Murillo de río Leza
Nalda
Riafrecha
Sorzano
Torremontalbo

Alesón
Anguiano
Arenzana de Abjo.
Arenzana de Arb.
Bobadilla
Brieba
Camprovin
Canales
Cárdenas

Cordova
Estollo
Hormilla
Ledesma
Manjarres
Matute
Tobia
Forrecilla sobre A.
Ventosa
Ventrosa
Villaverde
Viniestra de Abajo

Cidamón
Cirueña
Ezcaray
Herramélluri
Leiva
Pazuengos
S. Millán de Yécr.
Santurde
San Torcuato
Villarta-Quintana
Zorraquin

Jalón
Laguna de Camr^{os}
Lasanta
Muro de Cameros
Nestares
Ortigosa
Pinillos
Pradillo
Soto de Cameros
Torre de Cameros
Vrevjano
Villanueva de Cins
Villoslada

Núm. 69

SECCION DE FOMENTO

Negociado Minas

En el BOLETIN OFICIAL del sábado 11 del actual, se dice por un error que la demarcación de las minas De-langle segundo. Borbisa y La Justicia, ha de verificarse en los días 29 al 27 de Junio, siendo así que los días destinados para este objeto son del 24 al 27 del expresado mes, en los cuales han de practicarse las expresadas operaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente de Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y en cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Jorja Alborado Vicente, como recurrente, representada por Don Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi-Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 22 de Julio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Jorja Alborado en instancia presentada en 31 de Agosto de 1883 en la Capitanía General de Aragón, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna; como en efecto lo acreditó.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Blas Jimenez Alborado falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 22 de Diciembre de 1864, y que su marido había también fallecido en 27 de Enero de 1862, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 22 de Julio de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 7 de Marzo anterior, en que había justificado su pobreza.

Vistas las actuaciones contencioso

administrativas de las que aparece: Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Juan Cano Rosado con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y que emplazado mi fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, fuera confirmada dicha Real orden.

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de la ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos y madres viudas o padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar.

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1881 en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes.

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habian justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del Mencionado beneficio.

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1884 dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860.

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870. que en su artículo 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos.

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando estas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tienen aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de las justificaciones de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fue reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real orden de 1884 las documentaciones que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Blas Jiménez Alborado falleció siendo soldado del Ejército de Cuba, en 22 de Diciembre de 1864 y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna.

Considerando que habiendo presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 6 de Setiembre de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el computo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al art. 19 de la ley de contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por Real orden de 16 de Octubre de 1860

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que

asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente, D. Félix García Gomez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, Don Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Rios, D. Juan del Rio, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroles, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Jorge Alborado tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 6 de Setiembre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no este conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, María del Valle Reibil y Crespín, representada por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 24 de Diciembre de 1884:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que María del Valle Reibil y Crespín en instancia de 21 de Octubre de 1883, presentada en 27 de los mismos en la Capitanía general de Andalucía solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó.

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios

documentos, de los que aparecía que su hijo José Estepa falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 11 de Junio de 1867, y que su marido también había fallecido en 26 de Marzo de 1876, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 24 de Diciembre de 1884, por la cual se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos anuales desde 17 de Setiembre anterior en que se había justificado la pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para que contestase el recurso, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el de 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, en el que se determinó el derecho á pensión de las viudas huérfanas, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1879, en la que dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar las que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determina el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el

19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedida por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881.

Considerando que la Real orden de 18 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo José Estepa falleció siendo soldado del Ejército de Cuba, en 11 de Junio de 1867, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que presentada su instancia en la Capitanía general en 27 de Octubre de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el computo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al artículo 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretada por la Real orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, Don Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Rios, D. Juan del Rio, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroles, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que María del Valle Reibil tiene derecho á percibir

los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 27 de Octubre de 1878 á igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración,

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico. Madrid 5 de de Marzo 1887.—Antonio Alcántara.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén.

[Continuación.]

Soldado Atalo Gonzalez Martin, natural de Palencia.

Idem Antonio Gonzalez Fernandez, natural de Borja, provincia de Orense.

Idem Bernardo Gonzalez Perez, natural de Garrido, provincia de Orense.

Cabo primero Rafael Jiménez Morin, natural de Setenís, provincia de Cadiz.

Soldado Manuel Jiménez Cubero, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Gual Moles, natural de Portell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Gascón Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem José García Márquez, natural de Granada

Idem Francisco Dominguez, Va-

liente, natural de Camilla, provincia de Huelva.

Idem Jose Casco Ubontero, natural de Antequera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Cabrera Incógnito, natural de Vallejera, provincia de Salamanca.

Idem Joaquín Cabras Caballero, natural de Ventosa, provincia de Cuenca.

Idem José Castilla Lucero, natural de Valverde, provincia de Huelva

Idem León de la Calle Betela, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Ildefonso Couso Valle, natural de Barrones, provincia de León.

Idem Domingo Banoz Fernández, natural Vivegra, provincia de Madrid.

Idem Antonio Bernal Royo, natural de Morera provincia de Málaga.

Idem Francisco Velasco Pastor, natural de Elché, provincia de Alicante.

Idem Félix Vetada Miralles, natural de San Martín, provincia de Barcelona.

Cabo primero Santiago Vico Sola, natural de Freila, provincia de Granada.

Soldado José Alvarez Lastra, natural de Tabano, provincia de Lugo.

Idem Andrés Alvarez Navarro, natural de Moraledas, provincia de Murcia.

Idem Ramón Albor Bon, natural de Alloda, provincia de Castellón.

Idem Francisco Díaz González, natural de San Lucas, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Guerrero Maula, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Valiño Valiente.

Idem Juan Narvaez Naranjo, natural de Fuente, provincia de Sevilla

Sargento segundo Teodoro Aparicio Monzón, natural de Valdeamona cel, provincia de Castellón.

Idem Gervasio Ezquerria Samper, natural de Almolda, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Barquero Garbinet, natural de Tctuesa, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Coral Miranglo, natural de Vendell, provincia de Tarragona.

Idem José Salgueiro Borrego, natural de Frégeual de la Sierra, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Roca Barroso, natural de Málaga.

Cabo segundo Agapito Calvo Quintero; natural de Villanolejo, provincia de Palencia.

Soldado Indalecio Calvo Guido, natural de Castellforte, provincia de Guadalajara.

Idem Camilo Barco Suárez, natural de Casas Millán, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Alonso Lecenein, natural de Santander.

Sargento segundo Rafael Ruamove Cordona, natural de Sevilla.

Soldado José María Expósito, natural de Sevilla.

Sargento segundo Francisco López Castillo, natural de Almuneira, provincia de Granada.

Soldado Francisco Mercedes Oliver, natural de El Pardo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Repiso Sanchez, natural de Córdoba.

Corneta Ramón Mora Expósito, natural de Baza, provincia de Granada.

Soldado Roque Almiguillón Cua-go, natural de Mainón, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Sanchez Simón, natural de Fuentemora, provincia de Valencia.

Idem Higinio Gonzalez Sanz, natural de Hernán provincia de Avila.

Idem Pedro Aldrade Iglesias, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Lorenzo Iglesias, natural de Cangas, provincia de la Coruña.

(Se continuará.)

Núm. 64.

Ayuntamiento Constitucional de Arnedo

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Mayo último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo ciento nueve de la vigente ley Municipal.

Día 1.º.—Acuerdos.—No se celebró sesión ordinaria por no haber acudido los señores Concejales con motivo de las elecciones.

8.—Cupo de consumos.—En vista de la comunicación de la Delegación de Hacienda reclamando el pago del 4.º trimestre, y enterado el Ayunt.º del estado de fondos y descubiertos pendientes de cobro, se acuerda activar las cobranzas de todo género, apercibiendo á los morosos bajo todos conceptos y que se pida de próroga á la Delegación hasta el día 20 del actual en que podrá ingresarse probablemente sobre unas 6.000 pesetas.

8.—Resguardo de consumos.—Que el Alcalde y Administrador, en nombre de la Corporación aperciban al dependiente Eusebio Castillo Herrero, para que en lo sucesivo tenga más celo y actividad en el desempeño de su cargo.

8.—Cupo provincial.—Quedó enterada la Corporación del repartimiento que se inserta en el «Boletín oficial,» correspondiente al 27 de Abril último, para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el próximo ejercicio económico.

8.—Reemplazos.—Que se tramite el expediente de prófugo de Francisco Tarazona Gaideano, según la ley preceptúa.

8.—Reemplazos.—Se informe el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Saenz de Pablo, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo que tomó la Comisión provincial declarando soldado sorteable á Gerónimo Majuelo y Saenz, del segundo reemplazo de 1885.

8.—Beneficencia.—Que se tramite en forma de expediente de observación del presunto alienado Venancio Rubio y Perez.

15.—Inspección de carnes.—En virtud del fallecimiento de D. Mateo Prado Peraita; y no obstante instancia del veterinario D. Santiago Fernandez Cornejo, solicitando ser agraciado con la interinidad para el cargo vacante, el M. I. Ayuntamiento acuerda por unanimidad, que por ahora y hasta la sesión próxima en que se resolverá este asunto en definitiva, continúe desempeñando el cargo interinamente el Sr. Cabello, nombrado en los primeros momentos por el Alcalde para que el servicio no estuviera desatendido y antes de que el Sr. Cornejo elevara instancia.

15.—Acuerdos.—Se aprueba el extracto de los tomados por el M. I. Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Abril último.

15.—Cátedra de Latinidad.—Que se conteste á la comunicación del Presbítero D. Gregorio Adan; manifestándole lo que hay de cierto en el presupuesto respecto á subvención anual consignada para un preceptor de latinidad; y que antes de terminar el actual ejercicio, se tratará con él detenidamente respecto al particular.

15.—Escribientes temporeros.—En vista de la gran aglomeración de trabajos en Secretaría, queda autorizado el Sr. Secretario para traer dos escribientes temporeros, según costumbre.

15.—Apremios.—Que se expida comisionado ejecutor contra el Ayuntamiento de Munilla, por la considerable cantidad que adeuda por gastos carcelarios.

15.—Pagos.—Se acuerdan los de varias cuentas pendientes, que son aprobadas en el acto previa lectura.

22.—Beneficencia.—En vista de la instancia de Javier Perez Aradros, se acuerda incluile en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa y suministro de medicamentos gratis.

22.—Sanidad.—Accediéndose á lo solicitado por D. Santiago Fernandez Cornejo, se le nombra para el desempeño interino de la plaza de inspector de carnes, cesando en su consecuencia D. Manuel Cabello Martinez, vecino de Quel, y que se anuncie la vacante para proveerse en propiedad admitiéndose solicitudes por término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

22.—Contribuciones.—Se nombra en comisión á D. Francisco Herrero y Perez y D. Claudio Muro y Malo,

para que gestione cerca de la sucursal del Banco de España la pronta liquidación del cargo y data de los recargos municipales de años anteriores y abono de lo que resulte de alcance á favor de este municipio.

22.—Reemplazos.—Se dá cuenta del expediente de prófugo de Francisco Tarazona Galdeano; y se deja en definitiva resolución para la sesión próxima.

22.—Pagos.—Que se ordene al Depositario ingrese á la mayor brevedad en la Tesorería provincial cuantos fondos municipales existen para pago á cuenta del 4.º trimestre del cupo de consumos y sal.

29.—No se celebró sesión ordinaria por no haber concurrido suficiente número de Concejales con motivo de ser día de Pascua de Pentecostés.

Junta Municipal.

Día 21.—Presupuestos.—Son aprobados en definitiva el adicional de las remesas de 1885 á 86, el refundido del ejercicio actual y el ordinario para el corriente ejercicio de 1887 á 88.

Arnedo 10 de Junio de 1887.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Pascual.

Aprobado por la M. I. Corporación municipal en sesión ordinaria del día de hoy.—Arnedo 12 de Junio de 1887. El Alcalde, Ruperto Ubago.

Núm. 70.

Delegación de Hacienda.

Timbre del Estado.

CIRCULAR.

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien disponer que los Inspectores especiales del timbre de esta provincia don Juan Antequera y Coca y D. Felipe García y Esteban giren la visita de inspección al distrito judicial de Cervera el 1.º y al de Torrecilla de Cameros el 2.º

Lo que se hace saber en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, oficinas, establecimientos y demás personas que tengan relación con los servicios que se les tienen encomendados, á fin de que no se les ponga obstáculo alguno en el desempeño de sus funciones.

Logroño 15 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm. 58.

CONTADURIA

de fondos provinciales de Logroño.

Año económico de 1886 á 87.

MES DE FEBRERO.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la casa del vivero provincial de Varea ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Febrero

último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Organica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL

	Ptas.	Cts.
Por 8 jornales al maestro de Albañilería Vicente García á razon de 5 pesetas uno.	40	
Por 8 jornales al albañil Alejandro Muro á razon de 3'50 pesetas uno.	28	
Por 32 id. á varios peones á id. de 2 id. id.	64	
Total.	132	

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y dos pesetas.

Logroño 1.º de Junio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B, El Presidente, P. A. El Vicepresidente, Amalio García.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Mayo
4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la capilla del nuevo Cementerio municipal de esta ciudad ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 del mes actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peon Manuel Ganuza á 4 pesetas	24	»
Por 6 id. al id. Pablo Izquierdo á 2'75	16	50
Por 6 id. al id. Blas Barriete á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Cirilo García á 1'75	10	50
A Santiago Rojas á cuenta de sillería	150	»
Total.	211	50

Importa esta nota la cantidad de doscientas once pesetas. cincuenta céntimos.

Logroño 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 72.

SOTO DE CAMEROS

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento para el acto de la clasificación y declaración de soldados

los mozos Antonino Saenz Gonzalez, hijo de Atanasio y de Feliciano y Domingo Gonzalez Reinares, hijo de Antonio y de Paula, números 6 y 8 respectivamente del alistamiento de este pueblo y año corriente, sin perjuicio de haber sido citados en debida forma por papeletas entregadas al padre del 1.º y tio hermano del 2.º que le representa en esta localidad por ausencia de sus padres, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Señas de Antonino Saenz Gonzalez.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color pálido, barba nada. Particulares ninguna. Se cree esté en la República Argentina.

Señas de Domingo Gonzalez Reinares.

Estatura larga, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, barba nada: Particulares, dificultad en la pronunciación. Se cree esté en la República Argentina.

Soto de Cameros 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Herrera.

Anuncios particulares.

CIRCULO LOGROÑÉS,

La Junta Directiva de este Circulo ha acordado arrendar el servicio de

los artículos de consumo, por el término de tres años con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las personas que gusten hacer proposiciones para este servicio pueden presentarlas antes del 24 del corriente en dicha Secretaría, en cuyo día se hará la adjudicación á quien la presente más conveniente para la Sociedad.

Logroño 17 de Junio de 1887.—El Presidente, Fermin de Castejón.

**LICOR DEPURATIVO
VEGETAL IODADO**

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.
7 Mayo

La persona en cuyo poder se encuentre

UN BURRO ENTERO

que se perdió el día 13 del actual, se servirá entregarlo en Rivaflecha á Telesforo Ruiz Clavijo y Terroba, de dos años de edad, pelo cardeno, alzada cinco cuartas poco más ó menos, esquilado á raya, rozado del cincho en el pecho, herrado de las manos.

2—3

Se vende muy arreglado la cuarta parte de las fincas del finado D. Venancio Solozabal, radicantes en jurisdicción de Manjarrés y pueblos limítrofes; para tratar de ajuste dirigirse á D. German Gomez Mazaen. Santander. 4—8

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Junio de 1887.

Temperatura máxima al Sol	41,6
Idem id. á la sombra	33,0
Temperatura mínima al aire	18,2
Idem id. al reflector	15,6
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana.	733,1
{ á las 3 de la tarde.	730,9
VIENTO	N. E. brisa.
{ á las 9 de la mañana.	E. brisa
{ á las 3 de la tarde.	Nuboso
ESTADO DEL CIELO	Cubierto
Agua evaporada	7,6
Ozono.	
Lluvia.	